

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00469-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, conferido por Judith Mozambite Cuello, Paola Alexandra Ramírez Mozambite, Ruby Natalia Ramírez Mozambite y Cindy Patricia Ramírez en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la demanda contra cada una de las personas señaladas en la demanda como parte pasiva. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. Acreditar la calidad con la que comparece a juicio Paola Alexandra Ramírez Mozambite, Danna Nicol Ramírez y Nicolás Gustavo Lema por cuanto en los anexos no obra el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con la causante Diana Ramírez Mozambite (art. 85 CGP)

TERCERO. Si lo pretendido es la concesión de amparo de pobreza a la parte demandante, deberá presentarse la solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Código General, esto es, suscrita bajo la gravedad de juramento por quienes pretenden acogerse a esta figura.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.